



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0952/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Agencia Estatal de Energía

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: María Antonia Villalba Velasco

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintiuno de abril de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Agencia Estatal de Energía a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **302599700001822**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS	10

ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información a la Agencia Estatal de Energía, respecto a los diez temas mas frecuentes en las solicitudes de acceso a la información pública de los años dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno.
- 2. Respuesta a la solicitud de información.** El dos de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado mediante oficio **AEE/UT/53/2022 y anexos**, signado por la Encargada de la Unidad de Transparencia de la Agencia Estatal de Energía, pretendió dar respuesta a la solicitud en estudio.
- 3. Interposición del recurso de revisión.** El cuatro de marzo de dos mil veintidós, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando que el sujeto obligado mediante su respuesta no recibió la información requerida, violando su derecho de acceso a la información.
- 4. Turno del recurso de revisión.** El cuatro de marzo de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.
- 5. Admisión del recurso de revisión.** El once de marzo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a

disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintitrés de marzo de dos mil veintidos, compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión mediante oficios **AEE/UT/69/2022** en calidad de alegatos, Oficio **AEE/UT/68/2022** y en alcance el **AEE/UT/70/2022**, todos signados por la Encargada de la Unidad de Transparencia de la Agencia Estatal de Energía, con los cuales pretende acreditar el cumplimiento a la solicitud de información materia del presente recurso.

7. Acuerdo y vista a la parte recurrente. Por acuerdo de veinticuatro de marzo de dos mil veintidos, se tuvo por recibida la documentación aportada en la comparecencia del sujeto obligado y por agregadas las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se le dio un término de tres días hábiles, para que la parte recurrente manifestara lo que a su derecho conviniera.

8. Ampliación del plazo para resolver. Por acuerdo de treinta de marzo de dos mil veintidos, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

9. Cierre de instrucción. El ocho de abril de dos mil veintidos, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o

sobrescimito a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó al sujeto obligado diversa información, entre otras, respecto a los diez temas mas frecuentes en las solicitudes de acceso a la información pública durante los años dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno, tal como a continuación se describe:

De los años 2019, 2020 y 2021, requiero saber los diez temas más frecuentes en las solicitudes de acceso a la información pública por parte de las y los solicitantes. Es decir, cuáles son los diez principales temas en que se centraron los ciudadanos. Ejemplo:

1. Sueldos y salarios.
2. Erogaciones de obra pública, Etcótera. Favor de remitir documentación soporte o algún tipo de documentación que corrobore la respuesta que se brinde a la presente solicitud.

Por favor, no me manden a consultar páginas o portales; requiero la información clara y precisa puesto que es material para trabajo de investigación de relevancia en materia de acceso a la información pública. Gracias.

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta mediante oficio número **AEE/UT/53/2022 y anexos**, signado por la Encargada de la Unidad de Transparencia de la Agencia Estatal de Energía, con el cual pretendieron dar respuesta, tal como a continuación se reproduce:






Requiso. Ver. Autos de motor del dos mil veintiuno
Oficio Número AEE/UT/53/2022
Asuntos resueltos a solicitud de información

2. Solicitante PRESIDENTE

Identificación de un particular solicitada mediante Plataforma Nacional de Transparencia el fecha de inicio de trámite de 01/03/2022 y registrada con el número 202229700000927. En la que solicita a esta Agencia Estatal de Energía la siguiente información:

Quiero saber, investigar la actividad, registros de alguna información para un trabajo de investigación de los años 2019, 2020, 2021, respecto sobre los diez temas más frecuentes en las solicitudes de acceso a la información pública por parte de las y los solicitantes de dicho motor durante los años anteriores, tal como se detalla en las solicitudes número 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11. Favor de proporcionar la información solicitada, en caso de ser necesario, proporcionar soporte o algún tipo de documentación que corrobore la respuesta que se brinde a la presente solicitud. Por favor, envíar también la constancia original o copia, requiero la información clara y precisa puesto que es material para trabajo de investigación de relevancia en materia de acceso a la información pública. Gracias.

En respuesta a la solicitud para proporcionar el sujeto de acceso a la información consignado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo primero de la Ley de Acceso a la Información Pública de la Unión de la Ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Llave y sus modificaciones y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Llave, le informo que esta Agencia Estatal de Energía, desde la fecha de publicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Llave, ha estado prestando el servicio de acceso a la información pública de manera gratuita y transparente, así como la publicación de la información solicitada en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia. En consecuencia, le informo que no es necesario declarar formalmente la inexistencia, en los casos en que se requiere un dato estadístico o contable, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, este debe acompañarse con un documento que contenga un elemento suficiente que acredite la existencia o no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo tanto, en atención del artículo 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Subordinada, el Oficio en que se acompaña esta constancia resulta de tipo informativo, en virtud de que se trata de un asunto de interés público.

Urb. Montebello, Núm. 77, Col. Centro, Xalapa de Enríquez, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz, Tel: 2884430341/450653






Finalmente, por cuanto con el ejercicio del rol activo en cumplimiento a lo establecido en el artículo 136 fracción IX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Llave, la Unidad de Transparencia de esta Agencia Estatal de Energía, ha cumplido a generar un registro de solicitudes de acceso a la información pública, así como los resultados y costos de atención de servicios, documento de los que se puede acceder las solicitudes que se han realizado con más frecuencia, así lo que se como lo requiere la persona solicitante correspondiente al procedimiento que se sigue a la información requerida, misma que se anexa el presente para su conocimiento.

Finalmente, la solicitud que de acuerdo con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, en caso de no estar conforme con la respuesta, usted podrá interponer un recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de la misma al destinatario de esta solicitud.

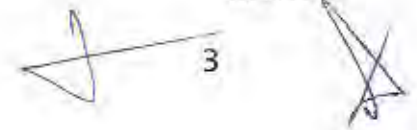
En tanto particular, le envío un correo electrónico:



Dr. Felipe de Arce
Encargado de la Unidad de Transparencia de la Agencia Estatal de Energía

C. Montebello, Núm. 77, Col. Centro, Xalapa de Enríquez, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz, Tel: 2884430341/450653

3



En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio el siguiente:

...
Toda lo que pido es que se me diga cuáles son los diez principales temas en que se centraron las solicitudes de los ciudadanos, una especie de ranquin, digamos, un dato estadístico que es muy probable que la institución sí tenga, y lo que se me entrega por parte de esta institución, es un listado de todas las solicitudes recaídas en 2021 (y que por cierto, he de señalar que la primera de ellas me parece sumamente ridícula; pareciera que la gente se toma el ejercicio de esta derecha como un chiste, y no lo es). Por lo que la respuesta proporcionada no cumple con mi requerimiento de información.

La respuesta que esta servidora necesita para sustento de su trabajo de investigación, es algo similar a lo que se me entregó como respuesta en el folio de solicitud 301155900007922 y otros pocos folios más que ahorita no tengo a la mano pero con el que refiero es suficiente.
Gracias.

Por otra parte, el veintitrés de marzo de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión mediante oficios **AEE/UT/69/2022** en calidad de alegatos y anexo de Oficio **AEE/UT/68/2022**, ambos signados por la Encargada de la Unidad de Transparencia de la Agencia Estatal de Energía, y a través de los cuales pretende acreditar el cumplimiento a la solicitud de información materia del presente recurso, mismo que para mejor proveer en la parte conducente, aporta la información que requiere la peticionaria respecto del año dos mil veintiuno, tal como se puede advertir de la captura de pantalla siguiente:

Acciones	Descripción	Procedimiento	Estado	Fecha de Realización
1	1. Solicitar al SENER la información de las solicitudes de acceso a la información que se han recibido en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.	SENER	Completado	2021-03-23
2	2. Solicitar al SENER la información de las solicitudes de acceso a la información que se han recibido en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.	SENER	Completado	2021-03-23
3	3. Solicitar al SENER la información de las solicitudes de acceso a la información que se han recibido en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.	SENER	Completado	2021-03-23
4	4. Solicitar al SENER la información de las solicitudes de acceso a la información que se han recibido en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.	SENER	Completado	2021-03-23
5	5. Solicitar al SENER la información de las solicitudes de acceso a la información que se han recibido en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.	SENER	Completado	2021-03-23
6	6. Solicitar al SENER la información de las solicitudes de acceso a la información que se han recibido en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.	SENER	Completado	2021-03-23
7	7. Solicitar al SENER la información de las solicitudes de acceso a la información que se han recibido en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.	SENER	Completado	2021-03-23
8	8. Solicitar al SENER la información de las solicitudes de acceso a la información que se han recibido en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.	SENER	Completado	2021-03-23
9	9. Solicitar al SENER la información de las solicitudes de acceso a la información que se han recibido en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.	SENER	Completado	2021-03-23
10	10. Solicitar al SENER la información de las solicitudes de acceso a la información que se han recibido en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.	SENER	Completado	2021-03-23

C. Moctezuma Núm. 77, Col. Centro Xalapa de Enriquez C.P. 91000, Xalapa, Veracruz.

Acciones	Descripción	Procedimiento	Estado	Fecha de Realización
1	1. Solicitar al SENER la información de las solicitudes de acceso a la información que se han recibido en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.	SENER	Completado	2021-03-23
2	2. Solicitar al SENER la información de las solicitudes de acceso a la información que se han recibido en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.	SENER	Completado	2021-03-23
3	3. Solicitar al SENER la información de las solicitudes de acceso a la información que se han recibido en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.	SENER	Completado	2021-03-23
4	4. Solicitar al SENER la información de las solicitudes de acceso a la información que se han recibido en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.	SENER	Completado	2021-03-23
5	5. Solicitar al SENER la información de las solicitudes de acceso a la información que se han recibido en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.	SENER	Completado	2021-03-23
6	6. Solicitar al SENER la información de las solicitudes de acceso a la información que se han recibido en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.	SENER	Completado	2021-03-23
7	7. Solicitar al SENER la información de las solicitudes de acceso a la información que se han recibido en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.	SENER	Completado	2021-03-23
8	8. Solicitar al SENER la información de las solicitudes de acceso a la información que se han recibido en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.	SENER	Completado	2021-03-23
9	9. Solicitar al SENER la información de las solicitudes de acceso a la información que se han recibido en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.	SENER	Completado	2021-03-23
10	10. Solicitar al SENER la información de las solicitudes de acceso a la información que se han recibido en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.	SENER	Completado	2021-03-23

C. Moctezuma Núm. 77, Col. Centro Xalapa de Enriquez C.P. 91000, Xalapa, Veracruz.



Artículo	Descripción	Valor	Observaciones
174	El sujeto obligado debe proporcionar la información solicitada en el presente escrito de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.	0.00	
175	El sujeto obligado debe proporcionar la información solicitada en el presente escrito de conformidad con lo establecido en el artículo 175 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.	0.00	
177	El sujeto obligado debe proporcionar la información solicitada en el presente escrito de conformidad con lo establecido en el artículo 177 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.	0.00	
185	El sujeto obligado debe proporcionar la información solicitada en el presente escrito de conformidad con lo establecido en el artículo 185 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.	0.00	
186	El sujeto obligado debe proporcionar la información solicitada en el presente escrito de conformidad con lo establecido en el artículo 186 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.	0.00	
187	El sujeto obligado debe proporcionar la información solicitada en el presente escrito de conformidad con lo establecido en el artículo 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.	0.00	

C. Motezuma Núm. 77, Col. Centro Xalapa de Enriquez
C.P. 91000, Xalapa, Veracruz.

Documentales con valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

En primer término, es importante dejar sentado que, el recurrente únicamente se inconforma por cuanto hace a la entrega de la información relativa al ejercicio dos mil veintiuno, dejando intocada la parte de la solicitud relativa a la información que requiere respecto de las solicitudes más frecuentes en los años dos mil diecinueve y dos mil veinte, por tanto, queda intocada la parte de la solicitud de la cual no se inconforma, ya que queda implícito que quedó satisfecho con la respuesta primigenia emitida por el sujeto obligado, por tanto, únicamente se analizará su agravio en lo relativo al cuestionamiento que hace respecto de la forma en la cual le otorgan la información relativa a las solicitudes más frecuentes que desahogó el sujeto obligado en el ejercicio dos mil veintiuno, lo anterior en apego al Criterio 01/20 emitido por el

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información, de rubro: **Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.**²

Ahora bien, del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que, tal como lo establece el artículo 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia, el sujeto obligado en el presente recurso, realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, substanciando entre las dependencias la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134, fracción VII de la Ley de la materia, tal como lo acredita con la respuesta que emite el sujeto obligado en su comparecencia en el presente recurso a través del oficio **AEE/UT/69/2022**, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Agencia Estatal de Energía, en la cual aporta la información petitionada por la hoy recurrente respecto del año dos mil veintiuno y de la cual se duele en su agravio, documentales que de su análisis se desprende que:

Con fundamento en lo que dispone el artículo 134 de la Ley de Transparencia, la persona Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, es competente para pronunciarse respecto de los trámites inherentes a las solicitudes de información que se substancian al interior de la Agencia Estatal de Energía, tal como se advierte de la lectura al precepto citado que a la letra dice:

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la presente Ley y, en su caso, las obligaciones de transparencia específicas respecto del sujeto obligado al que pertenezcan, con veracidad, oportunidad, confiabilidad y demás principios que se establezcan en esta Ley;
- II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
- III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
- IV. Diseñar procedimientos que faciliten la tramitación y adecuada atención a las solicitudes de acceso a la información pública;
- V. Aplicar los criterios prescritos por la Ley y el Instituto, en materia de ordenamiento, manejo, clasificación y conservación de los documentos, registros y archivos;
- VI. Proporcionar los formatos para las solicitudes de acceso a la información pública, así como para los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales que, para el efecto, emita el Sistema Nacional;
- VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
- VIII. Auxiliar a los particulares en la elaboración de las solicitudes de información, principalmente en los casos en que éstos no sepan leer ni escribir o que así lo soliciten y, en su caso, orientar a los particulares sobre otros sujetos obligados que pudieran poseer la información pública que solicitan y de la que no se dispone;

² Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

- IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y los costos de atención de este servicio, así como los tiempos observados para las respuestas;
 - X. Remitir al Comisionado Presidente del Instituto, a más tardar en los meses de enero y julio de cada año, un informe semestral de las actividades que realice, relativas a la información consignada en la fracción anterior;
 - XI. Difundir entre los servidores públicos los beneficios que conlleva divulgar la información pública, los deberes que deban asumirse para su buen uso y conservación, y las responsabilidades que traería consigo la incobservancia de esta Ley;
 - XII. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
 - XIII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes;
 - XIV. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
 - XV. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;
 - XVI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables;
 - XVII. Elaborar los manuales de organización y procedimientos de la Unidad de Transparencia a su cargo; y
 - XVIII. Las demás necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre los sujetos obligados y los particulares.
- Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas, que pudieran auxiliarles a entregar en forma más eficiente las respuestas a solicitudes de información en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente.

En razón de lo anterior, se tiene que la **Titular de la Unidad de Transparencia** al emitir un pronunciamiento respecto de la materia del presente recurso, por ser de su competencia, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, VII y XVII de la Ley 875 de Transparencia, al ser el área competente para atender la presente pretensión que se le formuló, lo que se robustece con lo expuesto en los criterios **8/2015** y **02/2021** de rubro: **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”** y **“SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA,** emitidos por el Pleno de este órgano colegiado.

En consecuencia, la persona Titular de la Unidad de Transparencia acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información peticionada ante el área que, por norma, pudiera generar y/o resguardar la información requerida, cumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

...
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Asimismo, observó el contenido del criterio número 8/2015³ emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Al efecto, cobra aplicación el Criterio 02/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: "**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.**"⁴, ya que para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad y hacer efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, debe existir concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, lo que en el caso acontece, ya que de autos se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por ser el área competente para gestionar la información materia del presente recurso, emitió un pronunciamiento y realizó la entrega de la información petitionada a la parte recurrente, tal, como se advierte de la comparecencia al presente recurso, documentales con las que se colma el cumplimiento al derecho humano de acceso a la información de la hoy recurrente.

Se dice lo anterior, toda vez que, del contenido del **AEE/UT/69/2022**, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Agencia Estatal de Energía, se advierte que, entregó un desglose de las principales peticiones que recibió el sujeto obligado durante el año dos mil veintiuno; asimismo, realiza puntualmente un desglose del que se advierte la materia de la cual trata cada solicitud que desahogó el sujeto obligado en materia de acceso a la información, con lo que se tiene por colmado el derecho de petición de la persona recurrente.

³ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

⁴ De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7, todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Aunado a lo antes expuesto, no pasa inadvertido para este Órgano garante que, el sujeto obligado si bien fue creado por Decreto publicado en fecha trece de octubre de dos mil diecisiete, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, con Número Extraordinario cuatrocientos diez, por el que se crea la Agencia Estatal de Energía como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con autonomía técnica, administrativa y de gestión, y personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizada a la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario y, que de acuerdo a las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado tanto en su respuesta primigenia, como en su comparecencia, manifestó que si bien inició operaciones administrativas a partir de dos mil diecinueve, por cuanto hace a dicho ejercicio y al correspondiente a dos mil veinte, no substanció solicitudes de acceso a la información, es por ello que únicamente tiene generada información relativa al ejercicio dos mil veintiuno, misma que aportó en la forma en la que la tiene generada para efectos de cumplir con el derecho de acceso a la información de la hoy recurrente.

En ese tenor, este Órgano garante, considera que la respuesta emitida por el sujeto obligado, se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario.

Apoya lo anterior, las tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO⁵; BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA⁶ y; BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁷.**

De los fundamentos y razonamientos expuestos con antelación, toda vez que, el sujeto obligado en su comparecencia aportó las documentales que colman el derecho de acceso a la información de la hoy recurrente, se colige que el sujeto obligado dio cumplimiento a las disposiciones normativas en la materia, acreditándose con ello que no existe vulneración al derecho humano de acceso a la información.

De ahí que resulte **inoperante** el agravio expresado por la parte recurrente, pues contrario a su dicho, en el expediente en que se actúa ha quedado acreditado que el sujeto obligado atendió la solicitud de información hasta la sustanciación del presente recurso de revisión, a través de las áreas competentes para tal efecto, dentro del marco de las atribuciones que le confiere el artículo 134 de la Ley de Transparencia.

Asimismo, es pertinente señalar que, los sujetos obligados no se encuentran sujetos a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes en los términos y condiciones que solicite la ciudadanía, al efecto, cobra aplicación el Criterio 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **"No existe obligación de elaborar**

⁵ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

⁶ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

⁷ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.⁸, por tanto, el sujeto obligado deberá otorgar la información materia del presente recurso de manera electrónica y en el formato en el cual la genere, sin que ello implique elaborar un documento en los términos en los que lo requiere el recurrente, de ahí que se tenga por colmado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, en virtud de que el sujeto obligado otorgó la información petitionada en el formato en el que la tiene generada, tal como se desprende autos del presente recurso.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta acaecida en la comparecencia del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

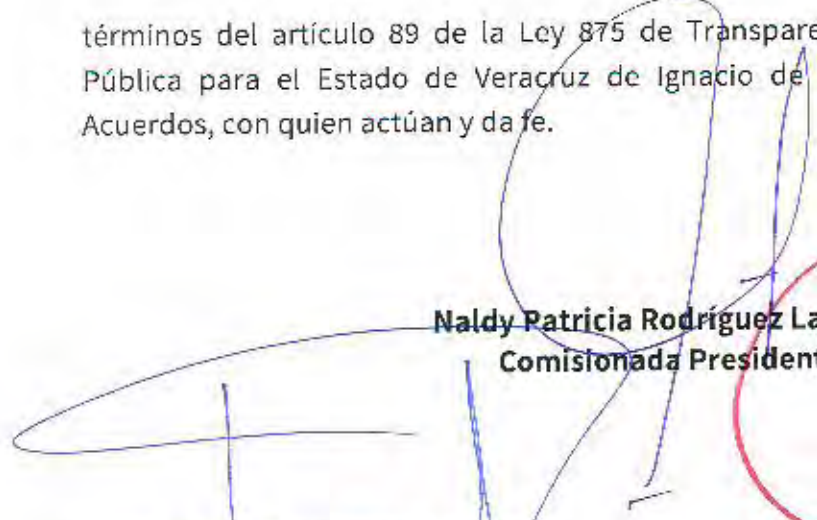
SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.


Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en

⁸ Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información de particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

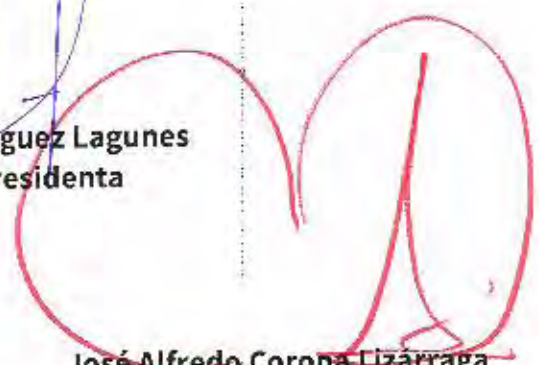
términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



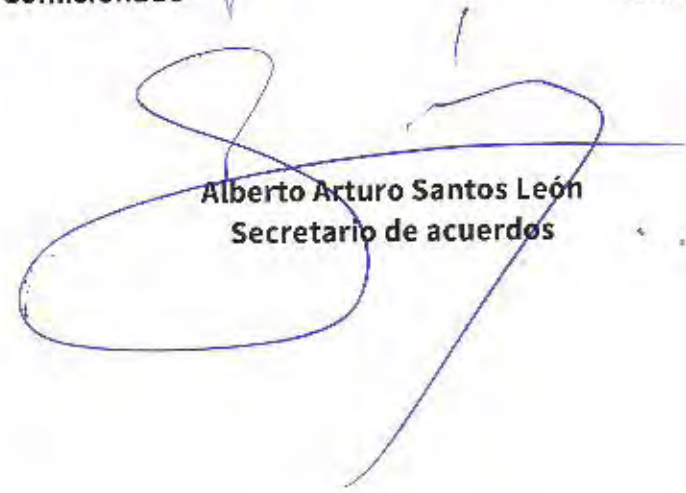
Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos

